

2  
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SECRETARIA.

MEMORIA

A LA DIPUTACION,

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO  
EN EL ART. 66 DE LA LEY ORGANICA PROVINCIAL,  
AL PRESENTARSE LOS CUENTAS DEL SEGUNDO PERIODO  
SEMESTRAL AL VALE DEL EJERCICIO DE 1871.

LEON. — 1871.

ESTABLECIMIENTO DE LA IMPRESION DE SAN JOSE Y ELIOS.

7429

RECORDED

RECORDED

MEMORIAL

A JOURNAL

OF THE

MEMORIAL

OF THE

MEMORIAL



HIST. N.  
11120

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.



MEMORIA

LEIDA

Á LA DIPUTACION,

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO

EN EL ORDENAMIENTO DE LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1845, EN EL ARTÍCULO 1.º

**MEMORIA.**

EN CADA SEMESTRAL

EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1871



MEMORIA



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.



SECRETARÍA.

## MEMORIA

LEIDA

# Á LA DIPUTACION,

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO

EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA PROVINCIAL,  
AL INAUGURARSE LAS SESIONES DEL SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL  
EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1871.



LEON.—1871.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE RAFAEL GARZO É HIJOS,  
CALLE DE LA PLEGARIA, NUM. 14.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA

MEMORIA

LEON

À LA DIPUTACION

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO

EN EL ARTICULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA PROVINCIAL

AL INAUGURARSE LAS SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1871



LEON - 1871

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE RAFAEL GARCIA Y HUGO

CALLE DE LA PLAZA, NUM. 14

## Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

**Sres. Diputados:**

Los pocos días que contaba de existencia la Comisión provincial al reunirse la Diputación en el último período de sus sesiones ordinarias, la impidieron presentar una relación detallada y minuciosa del estado de la administración provincial y municipal, por más que de las indicaciones generales, consignadas en la Memoria—que entonces se leyó—se deducía, que su situación económica y administrativa no era tan satisfactoria como esperarse debía.

A la desaparición de los obstáculos que á ello se oponían; á normalizar la vida de relación entre la provincia y el municipio, y entre éste y sus administrados; á corregir las corruptelas absurdas é inveteradas que impedían la marcha rápida é instantánea de la administración, y á velar por el cumplimiento é integridad de la ley y acuerdos del Cuerpo provincial, se han dirigido, desde que fuimos investidos con el cargo de individuos de la Comisión permanente, todos nuestros actos y aspiraciones.

Sensible es, empero, tener que confesar que los resultados obtenidos no han correspondido á los medios que se han empleado; pero la Diputación conoce que no es fácil hacer desaparecer en un solo día los hábitos y costumbres que por más ó menos tiempo constituyen el modo de ser de los pueblos, ni se prescinde en una hora de las preocupaciones y obstáculos que se ofrecen al desenvolvimiento lógico y racional de los descentralizadores principios consignados en nuestras leyes orgánicas.

Por esta razón es disculpable, hasta cierto punto, el estado de anarquía en que se han encontrado algunos municipios que habituados á una intervención absurda y depresiva del poder central en todos los actos de su vida, no era fácil, dada su falta de costumbre,

que pudiesen egercer con acierto las elevadas funciones de que se les despojó, á fin de reducirles á la impotencia, y debilitar su espíritu público.

De aquí los choques entre la administracion y sus administrados que si en ocasiones dadas pudieron provocar conflictos de consideracion, no por eso demuestran la impotencia de la ley para evitarlos, sinó la falta en los municipios de un personal inteligente y bien retribuido, que haciéndose superior á las pequeñas pasiones de localidad, y comprendiendo la mision que las Corporaciones populares están llamadas á desempeñar en el actual estado de cosas, contribuya á devolver á los mismos el prestigio y consideracion que en la Europa entera gozaron nuestros Concejos del Siglo XII, á quienes los pueblos deben hoy la libertad que disfrutaban, y los reyes haber salido de la tutela vergonzosa en que les retenian el clero y la nobleza.

A fia, pues, de realizar esta idea, que ha de egercer una influencia notable en la marcha progresiva de los pueblos, para que los municipios de esta provincia puedan colocarse á la altura que la civilizacion moderna y las crecientes necesidades de consuno reclaman; en una palabra, para que su situacion económica y administrativa pueda competir con el de otras provincias, la Comision permanente, teniendo en cuenta las prescripciones consignadas en el núm. 1.º, art. 27 de la vigente ley orgánica municipal de 24 de Octubre de 1868, acordó en 4 de Junio último, instruir los expedientes de supresion de los que no cuentan 200 vecinos, para que la Diputacion en uso de las atribuciones que la ley le confiere, acuerde lo mas conforme á derecho.

El primero, por lo tanto, de los trabajos que se presentan á la resolucion de los Señores Diputados es el relativo á la supresion predicha.

Bajo cualquier concepto que se examine esta medida, es incuestionable su utilidad y conveniencia.

Si los Ayuntamientos han de egercer cumplidamente las diferentes atribuciones que la ley orgánica les confiere; si han de ser algo mas que una simple division administrativa, ó el último circulo á donde la Autoridad central estienda su accion, y si queremos que sean los guardadores de los fueros y derechos municipales, preciso es dotarles de los medios necesarios para que puedan realizar armónicamente los fines de su institucion, independientemente del poder del Estado.

Esto se consigue con la medida indicada.

Suprimiendo los que no cuentan 200 vecinos y agregándoles á los que pasando de este número la ley declara existentes, no solo se mejora su situacion económica, puesto que será menor la cuota con que han de concurrir para el pago de las obligaciones consignadas en sus presupuestos, sinó que de esta suerte se concluye con el caciquismo que se advierte en las pequeñas localidades, donde merced á la falta de instruccion, los cargos públicos son casi siempre patrimonio de entidades determinadas.

Estendiendo sus términos municipales hasta el mayor límite posible, los servicios públicos se mejoran considerablemente, por cuanto puede contarse con un personal inteligente y laborioso que se dedique al despacho de los diferentes asuntos encomendados á su administracion local.

La Instruccion pública, base de civilizacion y progreso en los pueblos cultos, saldrá del estado letárgico en que se halla, creándose sin grandes dispendios para el vecindario, escue-

las completas en las que se adquirirán los conocimientos mas indispensables para la vida.

La Beneficencia municipal, completamente desconocida en esta provincia podria, adoptándose el sistema propuesto, ejercer una influencia saludable y provechosa en el mismo hogar del que necesitaba sus auxilios, creándose además pequeños hospitales ó casas de socorro para la asistencia de los enfermos.

La ley de Sanidad, y el reglamento de partidos médicos tendrian inmediata aplicacion, sintiendo muy luego los pueblos los beneficios de una y otro.

Podrá suceder que alguno crea que adoptándose la supresion propuesta, queden desatendidos los intereses de los pueblos, por la dificultad de estender la accion administrativa hasta el último término del municipio; pero este inconveniente queda salvado con la observancia de cuanto se preceptúa en el art. 85 de la ley municipal de 20 de Agosto. La Junta que en dicho articulo se establece puede perfectamente administrar los derechos que le sean peculiares bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

Con tal motivo y en vista de las razones propuestas, la Comision provincial abriga el íntimo convencimiento de que los Señores Diputados haciéndose superiores á las afecciones de localidad sabrán sacrificar en aras del bienestar general de los pueblos sus simpatías en favor de este ó del otro municipio; siendo la razon, la justicia, y la equidad, los únicos datos que se tengan presentes para resolver en definitiva.

Partiendo de estos mismos principios la Comision propone sean suprimidos los Ayuntamientos que se indican en el estado letra A.

La segunda cuestion de que los Señores Diputados deben ocuparse es la relativa á la rectificacion de los distritos para las elecciones de Diputados provinciales, segun estatuido se halla en la disposicion 2.<sup>a</sup> transitoria de la ley de 20 de Agosto de 1870, y el decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Setiembre del mismo año, así como tambien del sorteo de los Diputados á quienes corresponde cesar en la primera renovacion, segun el art. 33 de la ley.

Una vez suprimidos los Ayuntamientos que se indican en la relacion citada, la actual division tal vez no responda al objeto que la ley se propuso y por este motivo es conveniente ocuparse de dicho trabajo, que deberá publicarse en su dia en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos establecidos en el art. 21 de la ley citada.

Mientras no quede definitivamente acordado cuáles deban suprimirse, no puede presentarse otro proyecto de division electoral. Sin embargo; la Comision tiene hechos los trabajos y no demorará un solo momento el cumplimiento de sus deberes. Respecto al sorteo de los que deben cesar en la primera renovacion, claras y precisas son las prescripciones de la ley.

Nombrado por Real órden de 4.<sup>o</sup> de Setiembre último, Jefe económico de la provincia el Diputado, é individuo de la Comision provincial, D. Alejandro Alvarez, tambien se está en el caso, con arreglo á lo estatuido en los art. 34 y 35 de la ley orgánica de 20 de Agosto, de proceder á eleccion parcial para cubrir la vacante que dejó en el distrito de Riaño, toda vez que desde el momento mismo de la posesion perdió el carácter de que se hallaba investido, al tenor de lo dispuesto en el caso 4.<sup>o</sup>, art. 8.<sup>o</sup> de la ley electoral, y el núm. 3.<sup>o</sup>, art. 22 de la provincial. Como consecuencia de lo espuesto procede igualmente el nombramiento de un Sr. Diputado que reemplace al Sr. Alvarez en la Comision permanente.

Y ya que de dicho nombramiento se trata, no puede menos de llamarse la atencion

de los Sres. Diputados acerca de lo que se preceptúa en la Real orden de 17 de Julio, espedida consulta del Consejo de Estado en pleno, aprobando un acuerdo de la Diputacion de Sevilla, en virtud del cual ha nombrado dos Diputados que en clase de suplentes concurren á los trabajos de la Comision, cuando por enfermedad ó cualquiera causa justificada no asistan á las sesiones.

Las razones que motivaron el acuerdo de la Diputacion de Sevilla son aplicables á las del resto de España, porque nada mas fácil que los vocales de la Comision por causas ajenas á su voluntad, no puedan asistir á las sesiones que la misma celebra, renuncien el cargo, ó queden incapacitados para desempeñarlo; y como la Diputacion tiene que esperar la época designada en la ley para sus reuniones ordinarias, y el nombramiento de la persona que le ha de sustituir debe acordarse en una de esas mismas sesiones, de aquí la necesidad y conveniencia de los sustitutos, si la Comision ha de funcionar constantemente. Por este motivo se espera de la Corporacion provincial, que, aceptando las consideraciones consignadas en la Real orden de que se deja hecho mérito, nombre tres Diputados que con el carácter de suplentes sustituyan á los vocales de la Comision en sus ausencias, enfermedades, y demás casos imprevistos, debiendo tener en cuenta al hacer dichos nombramientos: 1.º Que entre los vocales propietarios y suplentes no haya mas de uno por cada partido judicial; y 2.º Que las vacantes extraordinarias han de llenarse en la primera reunion ordinaria de la Diputacion, cesando los suplentes que las hubiesen ocupado.

Escusado será manifestar que estando para publicarse de un momento á otro los reglamentos para la aplicacion de las leyes orgánicas, el acuerdo que se adopte tiene por precision que supeditarse á lo que en ellos se estatuya sobre el particular.

La fianza del Depositario provincial; la transaccion verificada entre el Ayuntamiento de Leon y la Empresa del Ferro-carril del Noroeste de España con el objeto de reedificar el puente de hierro que, colocado sobre el Bernesga, ponía en comunicacion á la Capital de la provincia con la vía férrea; el acuerdo de dicha Corporacion, concediendo una pension á la viuda de D. Juan Rico; el reglamento interior para el régimen de las sesiones; y las reclamaciones del Contador que fué de los fondos provinciales, Arquitecto y Delineante, sobre pago de haberes, son los últimos asuntos relativos al negociado de Administracion local de que la Diputacion debe ocuparse.

Subsanados los defectos de que adolecía el espediente de fianza presentado por el Depositario de los fondos provinciales, y resultando de la liquidacion verificada que aquella escede en 4,700 pesetas al tipo fijado por la Diputacion al anunciar la vacante, la Comision no dudó un momento, dado el carácter urgente del asunto, y en vista de las atribuciones que le confiere el art. 68 de la ley provincial, en reputarla suficiente, dando en su consecuencia, posesion al nombrado.

Pudiera suscitarse la duda de si la Diputacion tiene atribuciones ó nó para prescindir de lo que sobre el caso en cuestion se establece en la ley y reglamento de contabilidad; pero basta leer la primera de las disposiciones adicionales de la ley de 20 de Agosto para convenirse de lo contrario.

Derogadas por la misma todas las leyes y disposiciones relativas al régimen de las provincias, es indudable que no está ya en vigor ningun precepto de la ley y reglamento de contabilidad, y así lo viene á confirmar la Real orden de 22 de Setiembre último. Pueden, por

lo tanto, los Sres. Diputados aprobar la fianza presentada, una vez que reune las condiciones exigidas por la Diputacion anterior.

Respecto á la transaccion verificada entre el Ayuntamiento de la Capital y la Empresa constructora del Ferro-carril del Noroeste, la Comision provincial hubiera preferido que los Tribunales ordinarios declarasen á quién correspondia satisfacer el importe de la reedificacion del puente citado; pero en vista del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, lo avanzado de la época y la urgencia de reedificar una de las pilas destruidas, creyó que debia accederse á lo que se solicitaba y así lo verificó en la sesion del 27 de Setiembre.

La poca analogia que existe entre la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868 y la provincial de 20 de Agosto de 1870 produce en muchísimas ocasiones una série de dificultades que no es fácil resolver con acierto, echándose con este motivo mucho de ver la falta de los reglamentos. De aquí que la Comision se haya visto precisada á aprobar algunos acuerdos de los Ayuntamientos, que con arreglo á la ley de 21 de Octubre correspondia conocer de ellos á la Diputacion. Tal sucede con el adoptado por el de la Capital, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 51 de la vigente ley orgánica municipal, concediendo una pension á la viuda de D. Juan Rico, Médico de Beneficencia que fué de esta Ciudad, que la Comision no dudó un momento en aprobar con arreglo á lo estatuido en el art. 66 de 20 de Agosto. Pero como pudiera suceder que acaso se suscitase en algun dia dudas respecto á la legitimidad de la pension, se espera que los Sres. Diputados, en uso de las atribuciones que le confiere el núm. 4.º, art. 51 de la ley municipal citada, apruebe el acuerdo del Ayuntamiento.

Respecto al reglamento interior la Comision no hace otra cosa que presentar un proyecto, en el cual pueden introducirse las variaciones que se crean mas convenientes.

## ASUNTOS DE BENEFICENCIA.

Poco os dirá, Sres. Diputados, la Comision permanente respecto á la Beneficencia provincial, porque se encuentra en un estado bastante satisfactorio. Los Hospicios de Leon y Astorga pueden competir, merced al esmerado celo de sus Directores y á la cooperacion de las Hijas de la Caridad, con los mejores de España. El trato que se dá á los acogidos es excelente y cual corresponde á los seres desvalidos á quienes la sociedad dispensa sus cuidados desde su primer quejido y despues que sus ojos se cierran á la luz del dia. Pero no basta la satisfaccion de las necesidades de la vida animal, sino que es necesario el desarrollo de la inteligencia y de la razon y por este motivo sería muy conveniente, que á ejemplo de lo que sucede en otras naciones que caminan á la cabeza de la civilizacion, procurásemos establecer en nuestras casas y asilos de Beneficencia la vida industrial, con lo que se conseguiria no solo formar excelentes artistas que mas tarde difundirian por los pueblos los diferentes conoci-

mientos del saber, sinó que hasta atenuarían los sacrificios que la provincia hace para su sostenimiento. Por esto la Comision creeria muy conveniente el establecimiento de industrias determinadas; por ejemplo: la enseñanza de la música, los telares, la creacion de una imprenta para la publicacion del *Boletin* y demás servicios provinciales, ó cualquiera otra que los Señores Diputados crean aplicable á la localidad.

Pero no todos los acogidos son apropósito para los oficios de que se deja hecho mérito, ni la provincia se encuentra en condiciones para su establecimiento inmediato, y por eso urge sobremanera acordar acerca de la proposicion presentada en 7 de Abril último por los Señores Balbuena, Fernandez Herrero, Villapadierna y Morán, en la que se propone la reforma del art. 180 del reglamento interior de la Casa Hospicio, y en tal concepto se reducirán, segun opinion de los firmantes de la misma, los gastos de Beneficencia á una mitad de lo que hoy cuestan á la provincia.

Los Sres. Diputados que forman parte de la Comision de Beneficencia, informarán acerca de ella, y entonces podrá acordarse lo mas conveniente á los intereses morales de los espósitos y á los de la provincia.

Por defuncion de D. Juan Rico, ocurrida en Setiembre último, quedó vacante en la Casa Hospicio y Maternidad de la Capital la plaza de Médico que con tanta abnegacion como inteligencia el mismo desempeñaba, viéndose con tal motivo obligado el Director á encargar interinamente de la asistencia médica á D. Patricio Garcia Otero, antiguo Cirujano del Establecimiento, cuya medida fué confirmada por la Comision: mas como el servicio facultativo de los establecimientos de Beneficencia tenga que acomodarse á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, y como en el art. 417 del reglamento interior del Establecimiento citado se establezca la supresion de la plaza de Cirujano, tan luego como por cualquiera circunstancia quede vacante, de aquí que la Comision, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 69 de la ley provincial vigente, proponga á la Diputacion para la vacante del difunto Sr. Rico, al Licenciado D. Patricio Garcia Otero, quién por sus servicios, ilustracion y antecedentes, se hace acreedor á esta gracia, quedando con este motivo suprimida la plaza de Cirujano que este desempeñaba, con lo que se introducirá en el presupuesto alguna economia, una vez que las dos plazas quedan refundidas en una.

Antes de terminar sus funciones la Diputacion nombrada por la Junta revolucionaria, quiso dar una prueba de su adhesion á la dinastía reinante, y en su consecuencia acordó en 15 de Enero último destinar veinte lotes de mil reales cada uno para dotar igual número de huérfanas pobres que se casasen en el término de dos años á contar desde el dia del juramento á la Constitucion por D. AMADEO I, á 2 de Enero de 1873. Trascurrido el término señalado para la presentacion de las solicitudes, la Comision permanente procedió á clasificarlas, adjudicando en 18 de Abril último, á Ciriaca Gutierrez, natural de Villabalter, en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo; Bernarda Gonzalez Ferreras, que lo es de Vegas del Condado; y Asuncion Blanco, acogida que fué en la Casa Hospicio de Astorga, la dote de 250 pesetas á cada una; las dos primeras como naturales del partido de Leon y la última por el de Astorga. Para el caso que las agraciadas no se casen ó falleciesen en el término prefijado, se clasificó con el núm. 4 á María Blanco, 5 María Alvarez Joarez, y 6 á Ramona Blanco únicas aspirantes que se han presentado y á las que no fué posible agraciar, porque siendo todas naturales de la Capital, y estableciéndose en la disposicion 2.<sup>a</sup> del acuer-

do de la Diputacion, que solo se dotáran dos huérfanas por cada partido judicial, no podia, sin faltarse á dicho acuerdo, otorgarlas la gracia solicitada.

En vista de lo espuesto, la Comision espera que los Sres. Diputados se servirán aprobar y confirmar las concesiones hechas, otorgando igual favor á las huérfanas restantes, una vez que en el mero hecho de no haber solicitado en tiempo la dote las de los demás partidos judiciales, no tienen derecho á que se les conceda cosa alguna, por lo que debe redundar en beneficio de las primeras las cantidades presupuestadas para este objeto.

Los pueblos de Cimanés de la Vega, Castrofuerte, Campazas, Cebrones del Rio, Cabrillanes, Soto, Requejo, Vecilla, Pobladura de Pelayo García, Andiñuela, Roperuelos, Fuentes de Carbajal, Castrovega, Laguna Dalga, San Millán, Santa Maria del Páramo, Taranilla, Laguna da Negrillos, Matanza, Calaveras, Villamorisca, Cabrera, Villafér, Villaquejada, Villahornate, Villanueva de las Manzanas, Urdiales del Páramo, Villamandos, Valderas, Villademor de la Vega, Valdemora, Villanueva de Jamúz, Valverde Enrique, Zotes, Cerezal, Cigueras, Castilfalé y Villabráz, solicitaron el perdon de sus contribuciones por calamidades y pedriscos.

Instruidos los expedientes en el modo y forma que se previene en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1845, se propuso por la Administracion económica el perdon de la tercera parte de las pérdidas justificadas en los expedientes respectivos, cuya cantidad asciende á 92.994 pesetas ó sean 371,976 reales.

La Diputacion anterior teniendo en cuenta que una vez suprimido el fondo supletorio por la ley de presupuestos, se desconocia el modo y forma de abonar al Estado el importe de la cantidad que se perdonase, y considerando que agregada la cantidad predicha á los 2.231,810 reales del perdon otorgado en el año de 1868 por la sequía, representa para la provincia una contribucion extraordinaria de pago difícil, cuando no imposible por el resultado de penuria de los pueblos, acordó suspender el despacho de los expedientes hasta que por el Ministerio de Hacienda no se resolviese el modo y forma de hacer el abono de la cantidad perdonada, representando con este motivo al Gobierno.

Siguiendo la Comision la misma línea de conducta trazada por la Corporacion anterior, hizo cuanto estuvo de su parte para que el Gobierno de la nacion resolviese un asunto de tanta importancia y trascendencia para los intereses de los pueblos.

Las gestiones practicadas no produjeron resultado alguno, apesar de la cooperacion que á las mismas prestaron los Diputados á Córtes y Senadores de la provincia, publicándose entre tanto la ley de presupuestos en la que se establece, que el perdon de contribuciones solo puede concederse por el Poder Legislativo.

No es posible, por lo tanto, acceder á los deseos de los pueblos, y solo resta que la Diputacion acuerde si deben elevarse ó nó los expedientes al Ministerio, por si las Córtes, teniendo en cuenta el estado escepcional que han atravesado las provincias Castellanas, se dignan otorgarlas alguna gracia.

Pero ya que la provincia no se halla en estado de perdonar las contribuciones de los pueblos, tiene la obligacion de tender su mano protectora hácia los infelices que por accidentes fortuitos han quedado reducidos á la miseria. Por eso se consigna todos los años en el presupuesto una partida para calamidades, que en el ejercicio corriente asciende á 15,000 pesetas, de las que se han gastado 125.

Pocas necesidades se pueden remediar con una suma tan insignificante, dada la estension y pobreza de la provincia; pero ya que el crédito está casi integro, la Comision se halla en el caso de dar cuenta á los Sres. Diputados de las pretensiones incoadas en demanda de algun socorro; por José Colinas, Andrés Perez, Fernando Colinas y Quintin Muriel, vecinos de Villafér y Valdescoriel, pidiendo se les indemnice en parte de las pérdidas que sufrieron en el incendio ocurrido en 3 de Agosto importantes 4,000 pesetas: por José de Castro, Tomás Fernandez, Antonio Hidalgo y Cosme Alonso que lo son de Villasecino, para reedificar sus casas destruidas por una exhalacion, cuya pérdida asciende á 6,425 pesetas; y por otros varios vecinos de Villamanin y Barrio, Mallo y Valdecastillo, cuyos expedientes instruidos en debida forma deben ser objeto de acuerdo de la Corporacion provincial.

Si se tiene en cuenta el objeto que la ley se propuso al ordenar la consignacion en el presupuesto de la provincia de una partida para calamidades, es indudable que ninguno de los reclamantes está en condicion de ser socorrido, porque las pérdidas sufridas, ni afectan á la generalidad del vecindario, ni tienen el carácter de calamidad pública. Por este motivo seria conveniente que los Sres. Diputados desestimasen todas las instancias que no reunan las condiciones predichas á escepcion de los que careciendo completamente de recursos, se ven imposibilitados de reintegrarse de los daños ocasionados.

Para acreditar este último particular, ó sea la pobreza, podria adoptarse el tipo de la contribucion y con arreglo á la cuota, conceder un tanto por ciento sobre el importe total á que ascienden las pérdidas sufridas por el siniestro. Así lo ha venido practicando la anterior Diputacion provincial.

En una de las últimas sesiones del periodo anterior se presentó por el Sr. Balbuena, (D. Melquiades) una proposicion para que se estudiase el modo y forma de hacer desaparecer, si procedia, el Patronato que sobre el Hospital de San Antonio Abad de Leon, egerece el Cabildo Catedral.

Tomada en consideracion, se acordó pasase á la Comision permanente para que en union con la de Beneficencia y el Sr. Balbuena, propusiesen el modo y forma de llevarla á cabo, lo que hasta hoy ha sido imposible verificar por cuanto los Sres. Diputados que forman parte de la última Comision, les fué difícil presentarse en la Capital las diferentes veces que para este objeto se les convocó. Tiene, por lo tanto, que ocuparse tambien de este asunto la Diputacion provincial.

## INSTRUCCION PÚBLICA.

Conocida es de los Sres. Diputados la proposicion sobre el particular presentada en la anterior reunion semestral por el Sr. Balbuena (D. Melquiades), los plácemes que la prensa tributó á su autor, y la conveniencia de generalizar la instruccion á los pobres que no tienen asiento en el banquete social.

Sin embargo de la bondad y fines humanitarios del proyecto del Sr. Balbuena, no fué posible plantearla en todas sus partes, ya porque las atribuciones de la Comision provincial se limitaban á proponer en union con la de Beneficencia el modo y forma de llevarla á cabo, y ya porque á escepcion de los Sres. Arriola y Diez Canseco, ninguno de los individuos de dicha Comision concurrió á las sesiones celebradas para tratar este asunto.

Esto no obstante, la Comision provincial creyó que no habia inconveniente en egecutar la última parte de la proposicion, ó sea que tres espósitos por cada Hospicio de Leon y Astorga cursasen como alumnos en la Escuela Normal las asignaturas correspondientes al magisterio, y así lo acordó en la sesion del dia 26 de Setiembre; *Boletin oficial* del 16 de Octubre.

Pero no fué solamente la falta de asistencia á las sesiones de los Sres. Diputados la que impidió adoptar desde luego en todas sus partes la proposicion del Sr. Balbuena, sinó tambien la falta de crédito en el presupuesto para satisfacer los gastos que necesariamente se habian de ocasionar.

Siendo condicion precisa que los diez jóvenes á quienes se propone el pago de libros y matrículas sean pobres, claró está que era de absoluta necesidad atender á su subsistencia durante el periodo que residiesen en la Capital de la provincia, ó en cualquiera otro pueblo, porque de no ser así nada se conseguiría.

Ahora bien, suponiendo que á cada alumno pobre se le socorriese con tres reales diarios para atender á su manutencion y vestido, ó se le facilitasen ambas cosas en la Casa Hospicio, vendria á gravar el presupuesto en 1,095 reales al año, y entre todos en 10,950, que en los 10 años ascenderia á 109,500 cantidad bastante considerable.

Por otra parte; los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza por sí solos pocos resultados pueden proporcionar al que los sigue, si á la terminacion de los mismos carece de recursos para cursar los de Facultad; y como la provincia y alumnos de que se deja hecho mérito no se encuentren en condiciones para poder sufragar estos, vendriamos á parar que los gastos de la 2.<sup>a</sup> enseñanza son completamente improductivos en este caso concreto.

Por este motivo tiene varios inconvenientes el planteamiento de la proposicion en su

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> parte. En lugar, pues, de la 2.<sup>a</sup> enseñanza para los pobres podía acudirse al estudio de otras ciencias que además de proporcionar instruccion á los que se dedican á las mismas, sirven tambien para satisfacer las necesidades de la vida animal desde el momento mismo en que se dedican á su aplicacion. Los Sres. Diputados se encuentran, por lo tanto, en el caso de resolver sobre dicha proposicion.

Por renuncia de D. Fernando Molina del cargo de vocal de la Junta de 1.<sup>a</sup> enseñanza y defuncion de D. Ruperto Vargas, tiene la Diputacion que proceder al nombramiento de las personas que les sustituyan.

Tambien es llegado el caso de que se acuerde el modo y forma en que se ha de conceder el premio ó diploma á los profesores que se distinguen en la enseñanza libre, una vez que en el presupuesto existe crédito consignado para este objeto.

Informados por la Junta provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza y Comision permanente, se someten á la deliberacion de los Sres. Diputados el acuerdo del Ayuntamiento de Villablino reformando el distrito escolar de su territorio, la pretension del pueblo de Tabladas pidiendo se le segregue del distrito escolar que forma con los Barrios de Nistoso, y creacion de una escuela temporera, y la instancia de D. Salustiano Pinto, Maestro de niños de la Casa Hospicio de esta Ciudad pidiendo aumento de sueldo.

Sin esperar el acuerdo de la Diputacion fueron despachados otros varios expedientes relativos al ramo de Instruccion pública, ya porque era urgente atender cuanto antes á su resolucion, por los beneficios que reportaban á la enseñanza, y ya tambien para corregir los abusos y arbitrariedades de algunos Ayuntamientos empeñados en hacer desaparecer de los mismos la 1.<sup>a</sup> enseñanza.

La Comision cumple con presentar unos y otros, y los Sres. Diputados, en vista de las facultades que les concede el art. 68 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto, pueden revocar ó modificar las resoluciones que por su naturaleza no hayan causado estado. De ellas responden los individuos de la Comision, por cuanto están convencidos que en sus acuerdos no existe la menor transgresion legal.

Antes de dar cuenta de los asuntos relativos al ramo de obras provinciales, juzga conveniente la Comision enterar á los Sres. Diputados del estado en que se encuentra el expediente instruido por los catedráticos de este Instituto provincial, contra el acuerdo de la Diputacion, 4 Abril, reduciendo á 2,000 pesetas el sueldo de 3,000 que se les asignó en el anterior presupuesto.

Consecuente á lo acordado por la Diputacion en 20 de Julio, se representó una y otra vez al Ministerio de la Gobernacion para que se cumpliese con lo estatuido en los art.<sup>s</sup> 46, 53 y 89 de la ley orgánica provincial, á los que se habia faltado abiertamente por dicho Centro Directivo, sobreponiéndose de esta suerte á la ley, que está muy por encima de todos los poderes.

De esperar era que los fueros de la razon y de la justicia quedasen restablecidos, y la ley se cumpliría fielmente por el Poder Egecutivo, más no ha sucedido así, y por Real orden de 17 de Julio se desestiman, apesar de lo informado por el Cuerpo consultivo de más prestigio en la Nacion, el Consejo de Estado, en un caso exactamente idéntico de la Diputacion de Lugo, las gestiones producidas.

Agotada la vía gubernativa solo restaba hacer uso del recurso contencioso, y la Comision en vista del acuerdo de 20 de Julio en el que se le preceptúa *que está en el caso de*

sostener por todos los medios legales el de 4 de Abril, no dudó un momento en entablar la oportuna demanda ante el Tribunal Supremo de Justicia, oficiando al efecto al Sr. Gobernador para que confiriere poder al Diputado á Córtes D. Adriano Curiel y Castro.

Mientras que el Tribunal competente no resuelva por sentencia firme este negocio, los catedráticos no tienen derecho á las 3,000 pesetas, y por esta razón se les desestimó en 20 de Setiembre último la instancia elevada al Gobierno de provincia en solicitud de que se les acreditase el pago de dicha cantidad.

Este es el estado en que se halla tan enojosa cuestión por la que tanto y tanto se ha censurado á los Sres. Diputados y Comisión provincial hasta en el sitio mismo donde solo se debe oír la voz tranquila é inspirada de la ciencia.

Los Tribunales decidirán en su día de parte de quien está la razón, y cuando esto suceda se cumplirá la ley, con más respeto que aquellos que debían ser los primeros en acatarla.

## OBRAS PROVINCIALES.

En las últimas sesiones celebradas por la Diputación se presentaron diferentes proposiciones pidiendo el estudio de algunos caminos vecinales, y de un ferro-carril que partiendo de La Robla fuese á las minas de Orzonaga en la cuenca carbonífera de Vegacervera.

Como era de suponer la Diputación, al tomarlas en consideración, no acordó otra cosa más que pasasen á la Comisión provincial para estudio.

De buen grado hubiesen cumplido los vocales de la misma con este precepto si estuviesen adornados de los conocimientos facultativos necesarios; pero la falta de un Director de caminos vecinales y del resto del personal les impidió el cumplimiento del acuerdo.

Por esta razón si se ha de hacer alguna cosa en beneficio de los intereses de los pueblos, y si los caminos y carreteras provinciales han de ser algo más que un simple proyecto, preciso se hace que cuanto antes se proceda al nombramiento de un Director que además del título académico, reúna los conocimientos necesarios para desempeñar simultáneamente el cargo de Arquitecto provincial, también vacante.

Esto no puede conseguirse si no se aumenta el sueldo de 2,250 pesetas que para dicha plaza se consignó en el presupuesto, restableciéndose la oposición para conseguirla si así lo juzgasen conveniente los Sres. Diputados.

Una vez acordado el nombramiento del personal facultativo es de necesidad que se dedique, sin levantar mano, al estudio de los caminos y carreteras provinciales, porque el existente de ninguna manera puede llenar las aspiraciones y necesidades de los pueblos.

Aprobado en una época en la que no estaban construidas ni las vías férreas que cru-

zan la provincia, ni algunas carreteras del Estado, es indudable que no pudo tenerse en cuenta la conveniencia de que enlazasen con los caminos de hierro. Por esto se puede asegurar que el plan de caminos y carreteras provinciales no satisface las necesidades y servicios generales, letras **B** y **C**.

De aquí la conveniencia de que los Sres. Diputados acuerden una clasificación definitiva que con algunos de los existentes venga á formar una red completa, y no dejen sin cruzar ni un solo rincón de nuestro suelo para llevar de esta suerte por todas partes, y poder extraer sin gran recargo, los productos de la Agricultura y de la Industria, sacando del funesto aislamiento en que están grandes comarcas agrícolas y forestales, y las riquísimas cuencas carboníferas que en día no lejano serán emporio de riqueza y felicidad para la provincia y clase obrera.

Mientras esto no suceda, mientras no se siga el método indicado, ni las vías férreas corresponderán nunca á los inmensos sacrificios impuestos al país para su construcción, ni los pueblos de esta provincia podrán utilizar los beneficios que las mismas reportan á los que cuentan con caminos secundarios destinados á llevar á los puntos más recónditos el capital y la producción.

Otras varias razones pudieran invocarse para demostrar la verdad de este aserto; pero seguramente se ofendería vuestra ilustración si se insistiese un solo momento sobre él.

Pero no basta que se realice el estudio y se clasifiquen los caminos y carreteras provinciales, sino que es necesario también que se siga diferente método en las subvenciones. Desconociendo ó olvidando que los pueblos tienen obligación de atender á la conservación y reparo de los caminos, ha venido concediéndose (estado **C**) de los fondos provinciales cantidades de consideración, que si bien respondían á un objeto determinado y mejoraban los intereses del municipio, no era este sin embargo, el objeto para que se presupuestaron. Por esto es necesario hacer entender á los pueblos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1848 que una vez puestos exclusivamente á su cargo los caminos de 2.º orden, no hay razón legal para que se les auxilie con los fondos del presupuesto de la provincia que responden á necesidades de otro género.

Obedeciendo á este criterio la Comisión nada ha resuelto sobre las diferentes instancias sobre el particular producidas, á pesar del carácter urgente de alguna de ellas y su indisputable utilidad.

Todas se someten al acuerdo de la Diputación, la que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, resolverá en definitiva.

Esto no obstante; séanos permitido manifestar que á escepción de las obras cuya reparación sea urgente, y reúnan además la circunstancia de hallarse situadas en un camino de primer orden ó carretera, no debía concederse cantidad alguna. Procediendo de otro modo se gastarían inútilmente los fondos del presupuesto, que aplicados á su verdadero objeto producirán inmensos beneficios. Letra **D**.

No se oculta á la Comisión que se opondrán obstáculos y dificultades al desenvolvimiento y aplicación de este sistema; pero abraza el íntimo convencimiento de que todos y cada uno de los Diputados harán cuanto esté de su parte para que se emprenda una nueva era de reformas útiles y convenientes.

Hoy que la provincia tiene una verdadera autonomía en lo relativo á la Administración

de sus intereses; hoy que merced á la descentralizacion, el Estado para nada interviene en los actos de la vida administrativa de los pueblos, aprovechémos de las atribuciones que la ley orgánica nos concede, haciendo cuanto esté de nuestra parte para que nuestra permanencia al frente de los intereses materiales de la misma, sea fecunda en resultados prácticos.

Si de otra suerte procedemos, es seguro que no corresponderíamos á las aspiraciones de los que nos han mandado á representarles. Organícese, pues, un buen plan de caminos y carreteras; plantéese la prestacion personal sin consideracion de ningun género: sea la Diputacion inexorable en lo que se refiera á subvenciones que no se hellen dentro de la red aprobada, y si no conseguimos concluir un solo camino, los que nos sucedan aplaudirán en cambio nuestro modo de obrar, y nosotros tendremos siempre la satisfaccion que produce el cumplimiento del deber.

Indicado lo que se está en el caso de acordar respecto á las obras provinciales, resta dar cuenta de las que la Comision acordó como urgentes; entre ellas figuran el arreglo del Archivo provincial, reconstruccion de una alcantarilla en la carretera de Leon á Astorga, y la canalizacion del Arroyo Moro en el Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

El antiguo Archivo provincial situado en un desvan del edificio que en la actualidad se ocupa, no solo no reunia la capacidad necesaria, sino que hasta carecia de estantes para la colocacion de documentos, teniendo que estar estos arrojados en el suelo.

Para evitar este inconveniente y el no menos grave del hundimiento de la habitacion donde se hallaban, se gestionó con el entonces Gobernador de la provincia Sr. Arriola, quien con la galanteria y amabilidad que le es propia puso á disposicion de la Comision provincial una de las galerias del ex-convento de San Isidro, para que se la destinase á Archivo. Asi se verificó inmediatamente, haciéndose las obras por administracion, de cuyo hecho habrán tenido conocimiento los Sres. Diputados por el *Boletín oficial*. El importe de todas ellas ascendió á la suma 4,100 pesetas, y sobre la cuenta y acuerdo de la Comision se espera el favor de los Sres. Diputados.

Respecto á la alcantarilla de Trobajo en la carretera de Leon á Astorga, tambien fué necesario proceder á la reconstruccion de una de sus pilas destruida por una inundacion, porque de demorarlo se hubiese agravado seguramente el presupuesto. Cumpliendo con las prescripciones legales, se publicó en el *Boletín oficial* el importe de la obra, jornales, precio de materiales y cuantos se indican sobre el particular en el art. 83 de la vigente ley orgánica. Falta, por lo tanto, que los Sres. Diputados confirmen el acuerdo ó exijan la responsabilidad á los individuos de la Comision, si creen que existen motivos suficientes para ello.

## CANALIZACION DEL ARROYO MORO.

En 24 de Setiembre de 1869 el Ayuntamiento de Mansilla Mayor solicitó de la Diputación se le subvencionase con una cantidad determinada á fin de canalizar el Arroyo Moro, que en la época de las grandes avenidas inunda completamente el pueblo y fincas de Villamoros.

La Diputación despues de formado el presupuesto acordó en 22 de Octubre subvencionar las obras con un 40 por 100 pagándose más tarde por cuenta de los fondos provinciales y en el concepto de espropiacion 2,817 pesetas con 66 céntimos.

En 8 de Febrero de 1871 se formó un presupuesto adicional que tambien fué subvencionado con un 40 por 100. En su vista se libraron 340 pesetas con 90 céntimos para agotamientos, de las que tuvo que pagar el Ayuntamiento de Mansilla el 60 por 100. Este era el estado en que se hallaba el expediente cuando la Comision empezó á funcionar. Con posterioridad se han adoptado diferentes acuerdos encaminados á que el contratista egecutase cuanto antes las obras. No habiendo esto producido efecto alguno, se acordó en 10 de Octubre, con arreglo á lo estatuido en los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales para contrata de obras públicas, hacerlas por administracion respondiendo la fianza del contratista del mayor importe que estas pudieran tener, como así tambien de los sinietros ocurridos por el desbordamiento de las aguas.

A esto se reducen los acuerdos de la Comision en este expediente. Los Sres. Diputados podrán resolver en su vista lo que estimen más conveniente á los intereses de la provincia y contribuyentes de Mansilla Mayor; pero despues de los sacrificios y desembolsos exigidos á estos últimos, es de necesidad concluir las obras sino se les quiere ver espuestos á una inundacion. Con esto bien poco se gravará el presupuesto provincial.

Las demás obras de la provincia se encuentran en la forma que se indica en los estados letras **B** y **C**.

Por último la Comision presenta á los Señores Diputados la proposicion hecha por el Ingeniero Gefe que fué de esta provincia D. Francisco Martinez de Echevarría, sobre estudios de caminos y carreteras.

Indicado ya el estado de las obras provinciales se cree la Comision en el deber de escitar el celo de los Señores Diputados para que se consigne en el presupuesto adicional la partida necesaria con el objeto de celebrar en su dia una esposicion agrícola. En una provincia como la de Leon cuyos elementos de riqueza son la agricultura y la ganaderia algo debe hacerse para que tan interesante ramo de produccion salga del estado primitivo en que se en-

cuentra. Esto se consigue en parte con adjudicacion de premios á los ganaderos y productores que mas se distinguan en uno y otro ramo, y á este criterio obedece sin duda la subvencion de 4,000 pesetas que se concede á la Sociedad de Amigos del Pais.

Entre los asuntos relativos al ramo de obras provinciales hay uno que tampoco debe pasar desapercibido á los Sres. Diputados.

Como ya habrán observado antes de ahora, carece de un local para establecer sus dependencias, puesto que el que en la actualidad se ocupa está cedido al Gobierno civil. En el dia que este acuerde instalarse en el ex-convento de San Isidro no hay razon legal para que la Diputacion continúe en el edificio. Por esto es de necesidad que se gestione activamente para que se nos concedan en el ex-convento mencionado las mismas habitaciones que en la actualidad ocupamos. Si para conseguir esto es necesario desprenderse de algunas cantidades, no por eso debe abandonarse el proyecto, porque mucho mas se gastaria en la construcción de un nuevo edificio ó en la habilitacion de cualquier otro.

Terminado cuanto la Comision tiene que esponer respecto á obras provinciales y demás asuntos de que se deja hecho mérito, queda cumplida la primera parte del artículo 67 de la ley provincial. Falta, pues, indicar el estado de los asuntos despachados, cuentas y fondos de la provincia.

En las 56 sesiones celebradas por la Comision desde el 18 de Abril á 25 del corriente se han adoptado 2,201 acuerdos sobre los asuntos que se indican en la letra F, dirigiéndose 4,618 comunicaciones.

A escepcion de algunas cuentas que no ha sido posible conseguir se presentasen, los demás asuntos, como tengan estado, se resuelven en el acto. Si alguna dilacion sufren, es debido á los Ayuntamientos que casi siempre demoran la remision de antecedentes.

Contra los acuerdos de que se deja hecho mérito, se interpusieron trece recursos de alzada al Ministerio de la Gobernacion, y uno de queja á la Audiencia del territorio. Los primeros son relativos al negociado de quintas, y aun cuando la resolucion de los mismos corresponde privativamente á la Comision permanente, los Sres. Diputados tienen á su disposicion los expedientes y testimonios respectivos, y pueden hacer cuantas observaciones crean oportunas. Los vocales de la Comision provincial responden de todos ellos.

Respecto á la queja promovida á la Audiencia es seguro que los Sres. Diputados quedarán absortos cuando conozcan las causas en que se funda. No queremos formular cargos contra nadie, ni rebajar el prestigio y consideracion del Poder Judicial, sin el que los derechos naturales del hombre no tendrán nunca la suficiente garantia; pero cuando se le vé descender de la altura en que debe estar colocado, un sentimiento de indignacion se apodera de todos los que verdaderamente aman la Justicia, y desean verla muy por encima de las pequeñas pasiones que agitan y dividen á la Sociedad.

Hé aqui los hechos que motivaron este recurso.

En 10 de Junio de 1868 acudió el Alcalde de Barrio del pueblo de San Cipriano al Gobierno de provincia para que se les mantuviese el aprovechamiento de las aguas que discurren por un cauce público de aquel pueblo. La Diputacion en vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento y de conformidad con las decisiones del Consejo de Estado de 7 de Octubre de 1863, Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Julio de 1864, y art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866 acordó en 5 de Marzo de 1869 conservar el aprovechamiento en el modo y

forma que se venia disfrutando, reservando la cuestion de propiedad á los Tribunales ordinarios.

Contra este acuerdo no se interpuso el recurso de alzada en el término estatuido en el art. 277 de la ley de 3 de Agosto, por lo que la Diputacion anterior previno en 16 de Abril de 1870 al Alcalde de Vegas la ejecucion del mismo, á virtud de queja promovida por los vecinos de San Cipriano. Asi las cosas se reproduce por tercera vez nueva queja contra los vecinos de Villanueva por la infraccion de los acuerdos citados, viéndose con tal motivo precisada la Comision á prevenir, por acuerdo de 12 de Mayo último, al Alcalde de Vegas para que cumpliese las resoluciones adoptadas por la Diputacion en 5 de Marzo de 1869 y 16 de Abril de 1870.

Parecía natural que los vecinos de Villanueva, en el mero hecho de no haber acudido en tiempo oportuno al Ministerio de Fomento contra los acuerdos citados, entablasen la demanda civil ordinaria, abandonando la vía gubernativa que hallaban ya agotada; más no sucedió así, y en 19 de Junio último solicita la reforma de los acuerdos de 5 de Marzo y 16 de Abril á cuyos particulares no pudo acceder la Comision por prohibírselo la ley.

Como habrán observado los Sres. Diputados, los vocales de la Comision no hicieron otra cosa en este asunto que cuidar de la ejecucion de los acuerdos del Cuerpo provincial; pues á pesar de esto el Juez municipal de Leon en funciones de 1.<sup>a</sup> Instancia, olvidando las prescripciones consignadas en el art. 20 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, el 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, las decisiones del Consejo de Estado de 6, 26, 27, de Mayo, 30 de Agosto de 1846, 24 de Marzo, 4 de Junio, 18 de Agosto, y 17 de Noviembre de 1847, 24 de Octubre de 1849, 13 de Julio de 1853, 17 de Noviembre y 18 de Mayo de 1856, 10 de Junio de 1857, 11 de Diciembre de 1861 y art. 288 de la ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial de 23 de Junio de 1870, requiere ¡pásmense los Señores Diputados! á la Diputacion para que se abstenga de conocer en un asunto que se terminó en 16 de Abril de 1870, y le remita lo actuado.

Ante exigencia tan estemporánea y absurda, la Comision informó al Sr. Gobernador que rechazase semejante requerimiento, indicándole al mismo tiempo que debia reclamar certificacion de auto tan original, con el objeto de remitirlo al Gobierno, para que se publicase en la *Coleccion Legislativa*, porque jurisprudencia tan peregrina merecia ser conocida de todos los que se dedican á la ciencia del Derecho.

El Juez se creyó injuriado con el informe emitido, que hizo suyo el Gobierno de provincia, y en su consecuencia remite las actuaciones al Fiscal para que dé dictámen sobre si procede ó nó el procesamiento de la Comision provincial. Como á la vez que al requerimiento de inhibicion se admitia el recurso de queja para ante la Audiencia, deben hallarse en dicho punto las diligencias que sobre el particular se hayan adoptado.

Cuál sea la resolucioin que en definitiva recaiga, es bien fácil de preveer si se tiene en cuenta que de ninguna manera puede existir abuso de atribuciones en el conocimiento de un asunto que la Diputacion dejó íntegro á la jurisdiccion ordinaria, y la prueba de ello está en que hoy mismo se ventila ante el Juzgado la cuestion de propiedad.

Cumplidos los acuerdos que se adoptaron por la Diputacion, falta dar cuenta del único que se dejó en suspenso por los perjuicios que su egecucion habia de ocasionar, como lo patentizan las reclamaciones producidas.

En la sesion celebrada en 5 de Abril se concedió á D. Baltasar Rodriguez, vecino de Cofiñal, el terreno que solicitaba para reedificar un molino de su propiedad, sin perjuicio de los derechos, usos y servidumbres legitimamente adquiridos.

Con posterioridad á este acto se reclamó por los vecinos de Vegamian para que se dejase sin efecto la concesion, toda vez que con ella se irrogaban perjuicios al vecindario, ocupándole un terreno de su esclusiva propiedad, que estaba esceptuado de la venta, y aun cuando esto no fuese así la Diputacion no tendria atribuciones para concederlo, por no hallarse situado dentro del casco del pueblo, ni ser el resultado de la alineacion, rectificacion ó ensanche de edificios.

La Comision permanente en vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, art. 266 de la ley de 6 de Agosto de 1866, disposiciones 5.ª y 6.ª de la Real órden de 17 de Mayo de 1838; y considerando que la concesion hecha solo habia de tener efecto en el caso de que no se perjudicasen los derechos adquiridos por un tercero, previno al D. Baltasar Rodriguez para que suspendiese la egecucion y ensanche de las obras del molino, significándole á la vez acudiese al Gobierno de provincia con el proyecto facultativo del edificio que pretende construir, para que una vez hecha la expropiacion del terreno se le concediese ó nó lo que solicitaba.

El interesado no se conformó con el acuerdo de la Comision y vuelve hoy á insistir para que se cumpla con lo resuelto en 5 de Abril.

En el espediente respectivo aparecen con mas estension las razones en que se funda el acuerdo de la Comision provincial, y con arreglo á ellas podrán los Sres. Diputados resolver en definitiva.

Como una incidencia de las cuentas provinciales es tambien llegado el caso de que la Diputacion acuerde definitivamente lo que tenga por conveniente respecto á las reclamaciones, sobre pago de haberes, hechos por el Contador, Arquitecto y delineantes que fueron de esta provincia.

Sobre cada una de ellas existen acuerdos de la Diputacion anterior con los que los interesados no se conformaron, como lo demuestran las instancias que hoy presentan á la Diputacion. Si se tiene en cuenta lo que se preceptúa en el art. 18 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, que entonces regia, es indudable que lo que hoy solicitan está fuera de tiempo, porque en el mero hecho de no haberse interpuesto por los reclamantes el recurso contencioso ante la Audiencia del territorio, los acuerdos de que se trata son egecutivos de derecho y quedaron confirmados en todas sus partes. Sin embargo de esto, los Sres. Diputados pueden resolver lo que tengan por conveniente.

Respecto al cupo de contingente actual ejercicio, importante 134,687 pesetas 75 céntimos, se han recaudado en los cuatro meses transcurridos 51,664,02, restándole los 77,023,67. Para regularizar unos y otros débitos se ha acordado á los medios que la ley establece; pero apesar de esto no en todas partes se encontró el suficiente apoyo en los Alcaldes y Ayuntamientos, y por eso fué necesario librar apremios contra los mismos. De esperar es que en lo sucesivo los pueblos realicen con más regularidad sus pagos, y mucho pueden contribuir á ello las escitaciones de los Sres. Diputados en sus respectivos distritos. Mientras esto no sucede; mientras la recaudacion de los impuestos no se realice con

## CUENTAS PROVINCIALES.

Se hallan aprobadas las cuentas de la provincia hasta 1868 á 69 inclusive.

La de 1869 á 70 tambien lo está en su periodo de ampliacion, y en breve lo será en el ordinario por estar ya contestados, satisfactoriamente, los reparos que ofreció al Tribunal de Cuentas.

La Comision presenta al exámen y aprobacion de los Sres. Diputados la cuenta de 1870 á 71, en cuyas liquidaciones se dán minuciosos detalles sobre las operaciones verificadas.

## RECAUDACION PROVINCIAL.

Segun los antecedentes que obran en Contaduria quedaron adeudando los Ayuntamientos por el contingente provincial al cerrarse en 30 de Setiembre el presupuesto de 1870 á 71, la cantidad de 74,729 pesetas con 2 céntimos.

De esta cantidad se han cobrado en el periodo de ampliacion y mes de Octubre último 31,550 pesetas 4 céntimos, existiendo por lo tanto, una diferencia por cobrar á favor de los fondos provinciales de 43,178 pesetas 98 céntimos.

Respecto al cupo de contingente provincial correspondiente al primer trimestre del actual egercicio, importante 134,667 pesetas 75 céntimos, se han recaudado en los cuatro meses trascurridos 51.664,02, restando los Ayuntamientos por satisfacer 83.003,73.

Para recaudar unos y otros débitos se ha acudido á los medios que la ley establece; pero apesar de esto no en todas partes se encontró el suficiente apoyo en los Alcaldes y Ayuntamientos, y por eso fué necesario librar apremios contra los mismos.

De esperar es que en lo sucesivo los pueblos realicen con más regularidad sus pagos, y mucho pueden contribuir á ello las escitaciones de los Sres. Diputados en sus respectivos distritos.

Mientras esto no suceda; mientras la recaudacion de los impuestos no se realice con

regularidad, nada puede hacerse en beneficio de los Ayuntamientos, porque la provincia no cuenta con más recursos que los que estos la facilitan.

Con la ligera revista pasada á los diferentes ramos de la Administracion, queda cumplido el precepto consignado en el art. 66 de la ley provincial.

Imperfecto es el cuadro bosquejado, y mucho mas pudiera ofrecerse á la consideracion de los Sres. Diputados; pero su ilustracion y patriotismo suplirá seguramente los lunares que le oscurecen.

De la iniciativa de los mismos se puede prometer la provincia un porvenir mucho más lisonjero, que el que hasta hoy la ha sonreido.

Leon y Noviembre 2 de 1871.

EL VICE-PRESIDENTE,

*Eleuterio Gonzalez  
del Palacio.*

*Marciso Huñez.*

*Manuel A. del Valli.*

*Salvador Balbuena.*

P. A. D. L. C.,

*Domingo Diaz  
Canga.*



## COMISION PROVINCIAL.

RESÚMEN del proyecto de supresion de Ayuntamientos menores de 200 vecinos.

AYUNTAMIENTOS COMPRENDIDOS EN EL PRO- YECTO POR CONTAR MENOS DE 200 VECINOS SEGUN EL CEN- SO DE 1860.	SITUACION EN QUE LA CO- MISION PROPO- NE DEJARLES.	AYUNTAMIENTO EN QUE SE REFUNDEN O DENO- MINACION DEL QUE QUEDA EXISTENTE.	OBSERVACIONES.
Hospital de Orvigo. . . . .	Subsistente.	Hospital de Orvigo.	<i>Acredita pasar de 200 vecinos y se le agrega VI- LLAMOR del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.</i>
Pobladura de Pelayo García.	Suprimido.	Laguna de Negrillos.	
Castrillo de la Valduerna. . . . .	Idem.	Distriana.	
San Adrian del Valle. . . . .	Idem.	Pozuelo del Páramo.	
Regueras de Arriba. . . . .	Idem.	Cebrones del Rio.	
Valdefuentes del Páramo.	Idem.	Villazala.	
San Pedro de Bercianos. . . . .	Idem.	Bercianos del Páramo.	
Palacios de la Valduerna.	Idem.	La Bañeza.	
Santa María de la Isla. . . . .	Subsistente.	Santa María de la Isla.	<i>Acredita pasar de 200 vecinos.</i>
Quintana del Marco. . . . .	Idem.	Quintana del Marco.	<i>Idem Idem.</i>
Valdeteja. . . . .	Suprimido.	Valdepiélagos.	
La Vecilla. . . . .	Idem.	Vegacervera.	<i>Idem Idem.</i>
Vegacervera. . . . .	Subsistente.	Mansilla de las Mulas.	
Mansilla Mayor. . . . .	Suprimido.	Villasabariego.	<i>El pueblo de Villimer se agrega á Vegas del Conda- do, á instancia del vecindario.</i>
Villafañe. . . . .	Idem.	Riello.	
Campo de la Loma. . . . .	Idem.	Cabañas-raras.	<i>Pasa de 200 vecinos.</i>
Valdesamario. . . . .	Idem.	Fresnedo.	
Cubillos. . . . .	Idem.	Acebedo.	
Fresnedo. . . . .	Subsistente.	Posada de Valdeon.	<i>Por su posicion topográfica.</i>
Acebedo. . . . .	Existente.	Renedo.	
Maraña. . . . .	Suprimido.	Vegamian.	
Posada de Valdeon. . . . .	Subsistente.	Prioro.	<i>Excede de 200 vecinos.</i>
Prado. . . . .	Suprimido.	Salamon.	<i>Idem idem.</i>
Reyero. . . . .	Idem.	Villamoratiel.	
Prioro. . . . .	Subsistente.	Calzada.	
Salamón. . . . .	Idem.	Villaselán.	
Santa Cristina. . . . .	Suprimido.	Almanza.	
Castrotierra. . . . .	Idem.	Cea.	
Villeza. . . . .	Idem.	Grajal de Campos.	
Villamoratiel. . . . .	Existente.	Villavelasco.	
Bercianos del Camino. . . . .	Suprimido.	Fresno de la Vega.	
Gordaliza del Pino. . . . .	Idem.	Villanueva de las Manzanas.	
Villamol. . . . .	Idem.	Villamañan.	
Calzada. . . . .	Existente.	Villamandos.	
Villaverde de Arcayos. . . . .	Suprimido.	Castilfalé.	
Villamartin de D. Sancho.	Idem.		
Canalejas. . . . .	Idem.		
Castromudarra. . . . .	Idem.		
Almanza. . . . .	Existente.		
Sahelices del Rio. . . . .	Suprimido.		
Cea. . . . .	Existente.		
Escobar. . . . .	Suprimido.		
Joara. . . . .	Idem.		
Cabrerros del Rio. . . . .	Idem.		
Campo de Villavidel. . . . .	Idem.		
Villacé. . . . .	Idem.		
Algadefe. . . . .	Idem.		
Villamandos. . . . .	Existente.		
Valdemora. . . . .	Suprimido.		
Villabraz. . . . .	Idem.		
Fuentes de Carbajal. . . . .	Idem.		
Castilfalé. . . . .	Existente.		

AYUNTAMIENTOS COMPRENDIDOS EN EL PRO- YECTO POR CONTAR MENOS DE 200 VECINOS SEGUN EL CEN- SO DE 1860.	SITUACION EN QUE LA CO- MISION PROPO- NE DEJARLES.	AYUNTAMIENTO EN QUE SE REFUNDEN O DENO- MINACION DEL QUE QUEDA EXISTENTE.	OBSERVACIONES.
Matanza . . . . .	Subsistente.	Matanza.	<i>Excede de 200 vecinos.</i>
Castrofuerte. . . . .	Suprimido.	Villahornate.	
Villafér. . . . .	Idem.		
Villahornate.. . . .	Subsistente.	Matadeon.	
Valverde Enrique. . . .	Suprimido.		
Izagre.. . . .	Idem.	Villademor de la Vega.	
San Millán de los Caballeros.	Idem.		
Cubillas de los Oteros. . .	Idem.	Gusendos.	
Gusendos. . . . .	Existente.		
Corvillos de los Oteros. . .	Suprimido.	Gordoncillo.	
Campazas.. . . .	Idem.		
Balboa. . . . .	Subsistente.	Balboa.	<i>Por su situacion topográfica.</i>

### SEGREGACION Y AGREGACION DE PUEBLOS.

- SECOS DE PORMA. . . . . } Del Ayuntamiento de Valdefresno, pide y la Comision propone segregarle del Ayun-  
tamiento á que hoy pertenece, pasando á formar parte del de Vegas del Condado, segun  
el resultado que ofrece el expediente instruido con anterioridad y á instancia del vecindario.
- VILLIMÉR. . . . . } Del Ayuntamiento suprimido de Villafañe, solicitan los vecinos y la Comision propone  
se agregue al de Vegas del Condado.
- VILLAMOR DE ÓRVIGO. . . . } Del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, se propone la segregacion de éste y su  
incorporacion al de Hospital de Orvigo, á solicitud del vecindario.

### RESÚMEN NUMÉRICO.

Ayuntamientos comprendidos en el ante-proyecto. . . . .	64	} 64
Id. existentes por haber acreditado pasar de 200 vecinos. . . . .	8	
Id. id. por refundirse en ellos otros municipios. . . . .	9	
Id. id. por su especial situacion topográfica. . . . .	2	
Suprimidos.. . . .	45	} <u>IGUAL.</u>

Leon 2 de Noviembre de 1871.

EL VICE-PRESIDENTE,  
*Eleuterio Gonzalez*  
*del Palacio.*

EL SECRETARIO,  
*Domingo Diaz*  
*Canja.*



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ESTADO que manifiesta la situacion de las carreteras provinciales de la misma, hoy dia de la fecha.

Número de carreteras.	DENOMINACION.	LONGITUD DE CARRETERA.						TOTAL. Kilómetros.	OBSERVACIONES.
		Concluida. = Kilómetros.	En construccion. = Kilómetros.	Con proyecto aprobado. = Kilómetros.	En estudio. = Kilómetros.	Sin estudiar. = Kilómetros.	En conservacion. = Kilómetros.		
1. <sup>a</sup>	De la carretera de Caboalles á Leon cerca de la Magdalena, pasando por la Robla, la Vecilla y Boñar á enlazar con la de Sahagun á Rivadesella. . . . .	»	»	»	»	»	»	58,000,00	1. <sup>a</sup> Hay un proyecto estudiado desde La Robla á los molinos de Orzonaga y comprende 12 kilómetros.
2. <sup>a</sup>	De Debesa de Curueño á Tarna. . . . .	5,093,20	»	48,199,26	»	»	»	53,282,46	2. <sup>a</sup> Sin embargo de estar terminados los 5093,2 metros no están en conservacion porque aun no se han recibido definitivamente las obras.
3. <sup>a</sup>	De Sahagun á Astudillo por San Nicolás del Real Camino. . . . .	»	»	»	»	»	»	11,000,00	3. <sup>a</sup> Sin estudiar.
4. <sup>a</sup>	Del punto mas conveniente de la carretera de la Coruña en las inmediaciones de la Bañeza, por Destriana, Laguna de Somoza, Quintanilla de Somoza, á terminar en Lucillo ó en el punto que fuese mas ventajoso. . . . .	»	»	»	»	»	»	45,000,00	4. <sup>a</sup> Sin estudiar. 5. <sup>a</sup> Sin estudiar.
5. <sup>a</sup>	De la carretera de Caboalles á Leon cerca de Riello á Astorga por Trascastro, Villamejil, Quintana de Jon, la carrera de Otero y Pradorrey. . . . .	»	»	»	»	»	»	42,000,00	6. <sup>a</sup> Esta carretera que pertenecia al Estado fué cedida por el mismo á la provincia por orden de 17 de Abril de 1870.
6. <sup>a</sup>	De Leon á Astorga. . . . .	»	»	»	»	»	45,000,00	45,000,00	

Leon 2 de Noviembre de 1871.

EL SECRETARIO,  
Domingo Díaz  
Canga.





Partidos á que pertenecen.	Número que tiene cada partido.	DENOMINACION.	LONGITUD DE CAMINO.					TOTAL. Kilómetros.	OBSERVACIONES.	
			Concluido. = Kilómetros.	En construccion. = Kilómetros.	Con proyecto aprobado = Kilómetros.	En estudio. = Kilómetros.	Sin estudiar. = Kilómetros.			En conservacion. = Kilómetros.
VECILLA (LA) . . .	5 . . .	De Pardavé al puerto de Piedrafito, núm. 1. . . . .	1.909,57	2.494,39	"	"	35.596,04	"	40.000,00	En este camino la parte concluida y que está en conservacion, es la longitud del trozo del Escobio de Vegacervera y del de Las Hoces de la Mediana: la en construccion es el trozo de Pardavé á Robles; siendo toda esta longitud el proyecto aprobado; y el resto hasta el puerto de Piedrafito, sin estudiar.
		De Boñar á la carretera de Sahagun á Rivasdesella, entre Cistierna y Salas, núm. 2 . . . . .	"	"	"	"	"	"	23.000,00	
		De la Vecilla al puerto de Vegareda, núm. 3. . . . .	"	"	"	"	"	"	25.000,00	
		De Valdepiélago al punto mas conveniente de la carretera de Tarna, núm. 4. . . . .	"	"	"	"	"	"	8.000,00	
		De Tolibia á enlazar en la carretera general de Asturias, en Villamanin, núm. 5. . . . .	3.603,68	8.413,49	17.586,51	"	"	"	26.000,00	
VILLAFRANCA . . .	4 . . .	De Villafranca á la ermita de San Tirso, núm. 1. . . . .	"	"	"	"	"	"	25.000,00	
		De Villafranca pasando por Vega Espinareda, donde vifurcan dos caminos uno que se dirige á Hospital del Páramo en la carretera de Poferrada á Luarca, y otro que empalmado en Vega Espinareda se dirige á Fonsagrada, núm. 2. . . . .	"	"	"	"	"	"	67.000,00	
		De Cacabelos al punto mas conveniente del anterior, núm. 3	"	"	"	"	"	"	17.000,00	
		De Cacabelos á Villadepalos, núm. 4. . . . .	"	"	"	"	"	"	14.000,00	

Leon 2 de Noviembre de 1871.

EL SECRETARIO,  
Domingo Díaz  
Canga.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

LETRA D.

*ESTADO demostrativo de las obras públicas provinciales acordadas desde principios del ejercicio económico de 1866 al 71 inclusive.*

Años económicos.	Cantidad presupuestada.	CLASE DE LAS OBRAS.	Importe total de su presupuesto.		Idem del de la parte contratada ó por administracion.		Parte con que contribuye.		Cantidad satisfecha por este concepto.		Cantidad invertida de la subvencion dada por el Ayuntamiento ó pueblos interesados.		Cuota de contingente provincial que paga el Ayuntamiento.		Estado actual de la obra.	Partido judicial á que corresponde el punto donde se ejecuta la obra.	OBSERVACIONES.
			Pesetas	cént.	Pesetas	cént.	Pesetas	cént.	Pesetas	cént.	Pesetas	cént.	Pesetas	cént.			
1866-67.	237.522,50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	De esta época no hay datos en la Seccion.
1867-68.	122.222,22	Camino vecinal de primer orden de Leon á Pardavé. Trozo 1.º hasta la raya de Navatejera. . . . .	82.061,67	26.247,55	13.123,77	12.437,12	12.437,21	22.369,21	En conservacion.	Leon. . . . .	No teniendo peones para conservarla, su estado es mediano y necesita rejararse.						
		Camino vecinal de Pardavé á Piedrafitá. Trozos 1.º y 2.º desde Pardavé á Robles. . . . .	19.478,39	19.478,39	9.739,19	1.213,05	1.161,75	988,74	En construccion.	La Vecilla. . . . .	Paralizadas por hallarse pendiente de resolucion el expediente de las mismas.						
		Camino vecinal de Pardavé á Piedrafitá. Trozo de las Hoces de la Mediana . . . . .	10.333,41	7.833,69	3.916,85	7.559,34	"	2.166,47	En conservacion.	Idem. . . . .	En conservacion por cuenta de los pueblos.						
		Camino vecinal de Pardavé á Piedrafitá. Trozo del Escobio de Vegacervera. . . . .	14.037,31	14.037,31	7.018,65	7.018,65	7.018,65	640,34	Idem.	Idem. . . . .	Estas obras, excepto las de fábrica las hizo el pueblo por administracion.						
		Puente sobre el rio Porma, en Palazuelo de Boñar. . . . .	52.598,67	"	"	"	"	3.926,43	En proyecto.	Idem. . . . .							
		Puente sobre el rio Porma, en Lugan. . . . .	23.065,73	"	"	"	"	2.138,78	Idem.	Idem. . . . .							
1868-69.	283.891,00	Puente sobre el rio Porma, en Cerezales . . . . .	35.847,00	"	"	"	"	4.162,30	Idem.	Idem. . . . .	Subastado: se rescindió el contrato y faltan por abonar los acopios que hizo el contratista.						
		Carretera provincial de Debesa de Curueño á Tarna. Trozo 1.º	1.853.787,63	52.830,44	52.830,44	37.132,70	"	4.162,30	Sin recibir.	Idem. . . . .	Las obras de fábrica construidas, estan recibidas; el resto de las obras en muy mal estado.						
		Carretera provincial de la Robla á la Vecilla, Trozo 1.º . . .	124.989,25	"	"	"	"	3.245,01	En proyecto.	Idem. . . . .							
		Canalizacion del rio Moro, desde Villafañe á Villarente. . .	13.343,31	10.525,65	5.337,32	2.902,68	4.375,00	2.605,78	Paralizada.	Leon. . . . .	Lo satisfecho por la provincia corresponde á las espropiaciones.						
		Ponton de dos claros sobre el arroyo de Vegacervera. . . . .	4.302,50	3.733,57	3.575,02	2.958,49	751,72	640,34	Terminado.	La Vecilla. . . . .	Apesar de haber terminado el plazo de garantia el contratista no ha pedido la recepcion: está mandado aumentar un claro mas á este ponton.						
		Alcantarilla de la reguera de Trianos en Villamol. . . . .	263,57	263,57	197,68	"	50,00	2.158,97	En construccion.	Sahagun. . . . .	Obra municipal.						
1869-70.	5.000,00	Reparacion de varios caminos y un puente en Posada de Valdeon. . . . .	1.000,00	1.000,00	500,00	500,00	500,00	750,06	Idem.	Riaño. . . . .	Idem.						
		Puente sobre el rio Porma, en Camposolillo. . . . .	1.435,00	1.435,00	750,00	"	485,00	750,06	Idem.	Idem. . . . .	Idem.						
		Ensanche y reparacion de un camino en Cain. . . . .	500,00	500,00	250,00	"	250,00	750,06	Idem.	Idem. . . . .	Idem.						
		Reparacion de dos trozos de camino en la Peña del Requejo y la Fagariz, en Cistierna. . . . .	2.000,00	2.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	3.137,60	Terminado.	Idem. . . . .	Reconocido y presentadas las cuentas de la inversion de la subvencion.						
1870-71.	344.150,51	Puente sobre el rio Esla, en Huelde. . . . .	3.531,50	3.531,50	1.500,00	1.500,00	2.031,50	937,60	Idem.	Idem. . . . .	Se espera la cuenta.						
		Camino de Pinos al puerto de la Cubilla. . . . .	6.708,00	6.708,00	3.354,00	1.638,77	3.354,00	3.220,32	En construccion.	Murias. . . . .							
		Camino vecinal de tercer orden de Villamanin á Lugueros. Trozos. 1.º y 2.º . . . . .	91.626,32	32.358,22	16.179,11	"	"	2.166,47	Idem.	La Vecilla. . . . .	La parte en construccion es el segundo trozo.						
		Reparacion de una alcantarilla en el kilómetro 5.º en la carretera de Leon á Astorga. . . . .	449,50	449,50	449,50	392,67	"	22.369,21	En conservacion.	Leon. . . . .							
		Espropiaciones de la carretera de Tarna. . . . .	"	"	"	5.322,67	"	"	"	"	"						
Para encauzamiento del rio Cúa en Cacabelos. . . . .	1.125,00	1.125,00	875,00	875,00	"	2.357,47	"	Villafranca. . . . .	Se abonó el importe de la cuenta que presentó el Ayuntamiento.								

**NOTAS.** Las cantidades que se estampan en la casilla Cantidad invertida de la subvencion dada, etc., es el importe de los ofrecimientos, ya de peonadas, arrastres de materiales, maderas, cal y otros que han hecho los Ayuntamientos, excepto el de Leon, que su parte la cubrió en metálico.  
La cuota de contingente provincial que figura en su casilla, es la que tiene consignado para el corriente ejercicio económico.

Leon 2 de Noviembre de 1871.

EL SECRETARIO,  
*Domingo Díaz Caneja.*



COMISION PROVINCIAL.SECRETARÍA.

**NÚMERO** de expedientes ó asuntos de que ha conocido la Comision en las 56 Sesiones que ha celebrado desde 18 de Abril á 25 de Octubre de 1871.

Número.	
98	Expedientes relativos á eleccion, organizacion y atribuciones de la Diputacion provincial y Ayuntamientos.
188	Beneficencia, Sanidad y calamidades públicas.
66	Division territorial y municipal.
1	Autorizacion para litigar.
12	Interdictos, inhibiciones y competencias.
556	Escepciones legales y apelaciones de talla en la quinta.
107	Policía rural, cierres, acotamientos, servidumbres y terrenos comunes.
12	Instruccion pública.
121	Incidencias de presupuestos y cuentas municipales.
50	Idem de repartimientos para cubrir los gastos provinciales y municipales é imposicion de arbitrios.
15	Reclamaciones por deudas contra los Ayuntamientos.
234	Vistas de presupuestos municipales.
25	Montes.
22	Obras públicas provinciales.
12	Correccion pública.
9	Suministros.
93	Personal, gobierno interior, administracion, recaudacion y contabilidad provincial.
5	Condonacion y moratoria de contribuciones.
17	Aguas, agricultura, industria y comercio.
163	Aprovechamientos forestales.
2	Vistas públicas de cuentas municipales.
3	Id. id. por reclamaciones en los repartimientos é imposicion de arbitrios.
271	Cuentas municipales aprobadas.
210	Id. id. reparadas.
2.291	
2.427	Asuntos despachados por tramitacion.
4.718	TOTAL.

Leon 2 de Noviembre de 1871.

**El Vice-presidente,**

ELEUTERIO GONZALEZ

DEL PALACIO.

**El Secretario,**

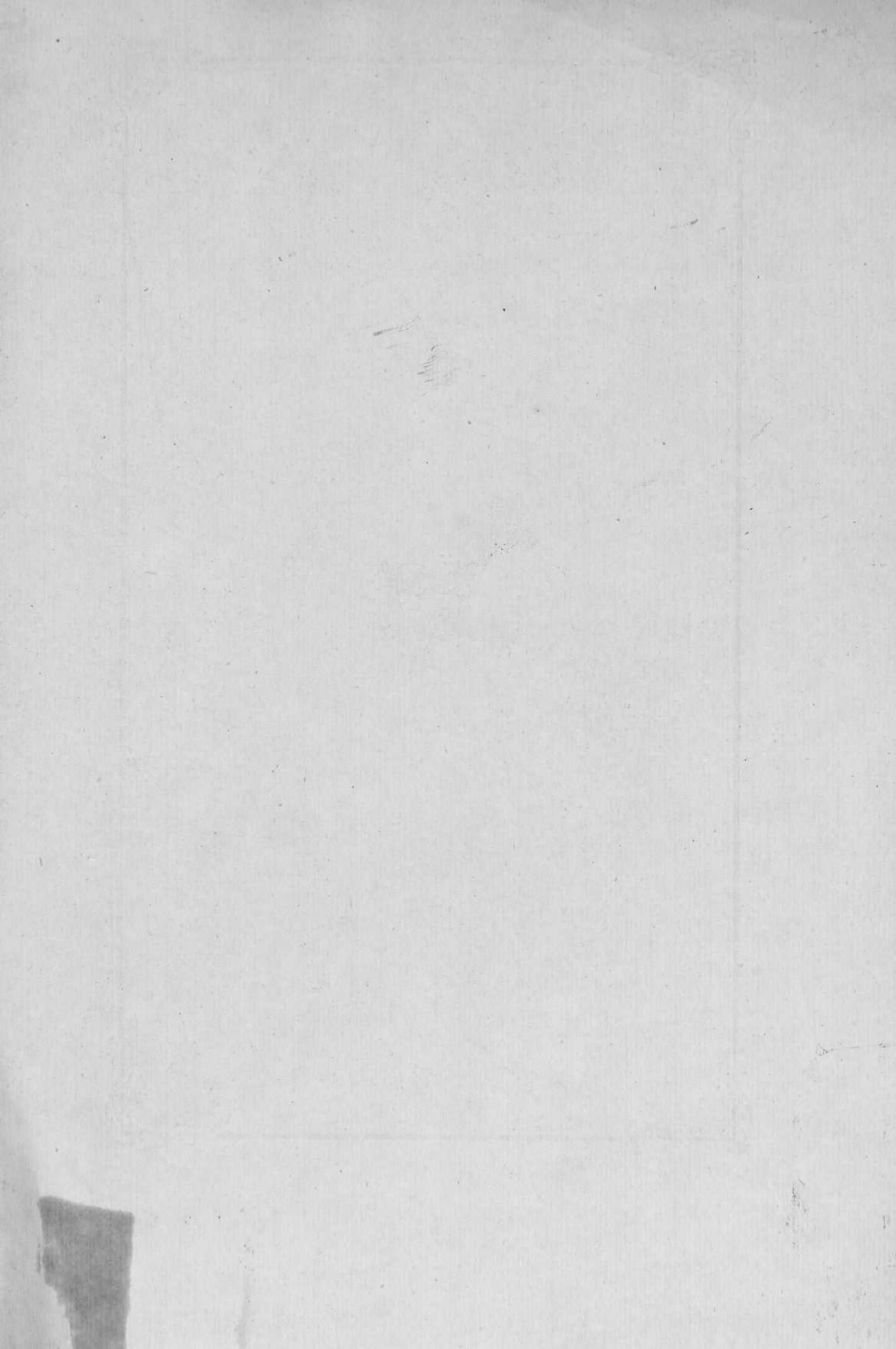
DOMINGO DIAZ

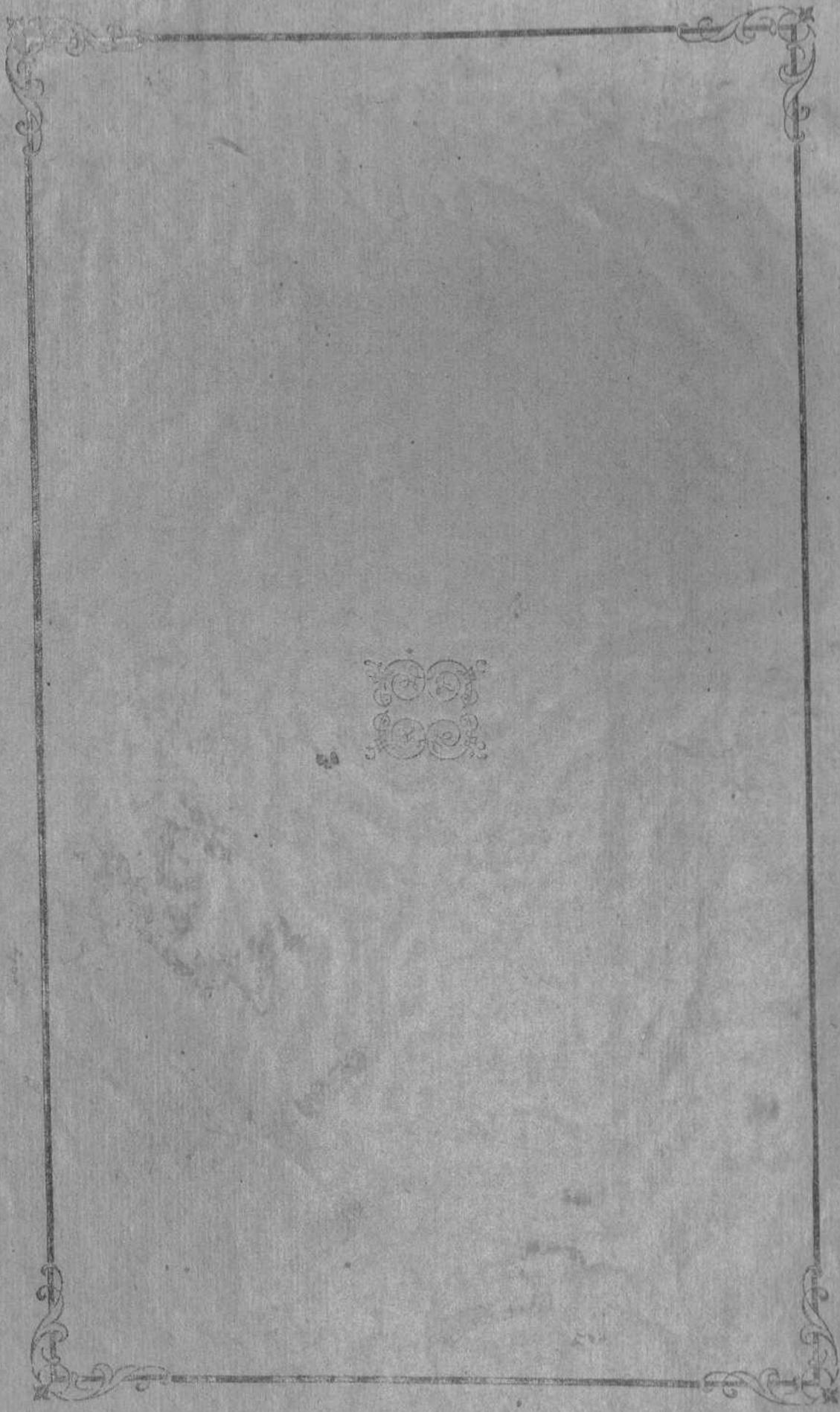
CANEJA.











74